

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 20 de agosto de 2026, siendo las 10:09 horas se dá inicio a la audiencia fijada en autos caratulados "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA" Expte. Puma 'VI-00163-P-0000' EX 'B-1VI-1520-JE2020' en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y Secretaria, a cargo por subrogancia por la Dra. Natalia Bordón en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' '[DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, a cargo de la Dra. Álvarez y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sequeiros. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: No hacer lugar al Recurso de apelación interpuesto por el interno '[CONDENADO_1]' '[DNI_CONDENADO_1]' y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Junio/2026, efectuada por el Establecimiento Penal N° 2, mediante Acta N° 691/2026 (del 17/06/2026) y Acta N° 248/2026 (del 26/06/2026), por considerar que lo actuado por el Establecimiento penitenciario se encuentra ajustado a derecho, la calificación efectuada por el Consejo Correccional se ajusta a los informes de las Áreas Tratamentales, el interno no reúne la totalidad de los requisitos previstos en el art. 21 inc. "c" del Decreto 1634/04 para el acceder a la Fase de Afianzamiento y demás fundamentos expuestos en la presente audiencia.

Segundo: Recomendar al interno que continúe participando en las distintas actividades que las Áreas Tratamentales del Establecimiento Penal N° 2, le ofrezcan, a fin de avanzar en la progresividad de su Programa de Tratamiento Individual.

Tercero: Requerir al Director del Establecimiento Penal N° 2, designe los profesionales pertinentes que cumplan las tareas propias del Área Social.

Cuarto: Autorizar el traslado del interno, en el marco de lo previsto en el art. 166 de la Ley 24660, al Hospital de Neuquén en el que se encuentre su pareja a fin de conocer a su hijo recién nacido, en cumplimiento de los deberes morales, por el término de una hora, previa verificación del Área Social en relación a los dichos del interno, y de la conformidad de la madre de su hijo, para recibir al interno, debiendo efectuarse el traslado con custodia permanente del personal penitenciario.

Quinto: Registrar y notificar a las partes y al Director del Establecimiento Penal N° 2-